



Universidad Nacional

de

Expte.UNC: 8301/2008

Córdoba

República Argentina

12 NOV 2008

CÓRDOBA,

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Facultad de Ciencias Médicas solicita autorización para renovar el contrato de locación de servicios (profesional independiente) con el Dr. JORGE MIGUEL GARCÍA SALORD, DNI 8.454.091, quien brindará sus servicios profesionales en los Consultorios Externos Vespertinos de Urología del Hospital Nacional de Clínicas; atento que el acto se encuadra en lo dispuesto por el Dcto. 1023/01, art. 25, inc. d), punto 2; teniendo en cuenta lo informado a fs. 69/vta. por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 41004,

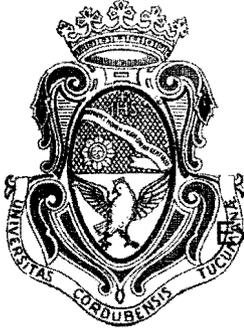
LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar la renovación del contrato de locación de servicios (profesional independiente) de que se trata, a celebrarse con el Dr. JORGE MIGUEL GARCÍA SALORD, DNI 8.454.091, obrante a fs. 61/62 que se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de agosto de 2009, y con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, obrante a fs. 69/vta., que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar al señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Prof. Dr. José María Willington, a suscribirlo en representación de esta Universidad.

El presente contrato será atendido con los Recursos Propios del Hospital Nacional de Clínicas, según cláusula Décima Cuarta del referido contrato.

ARTÍCULO 2.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del Art. 2° de la Ordenanza 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Dr. García Salord, entre el 1° de septiembre de 2008 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el art. 1°.-



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

Expte. UNC:8301/2008

ARTÍCULO 3.- Instruir a la Dependencia de origen para que, adopte los recaudos necesarios para el cumplimiento de la Ordenanza HCS nro. 5/95 y evitar las consecuencias que se prevén para el caso de ser transgredida. Asimismo una vez suscrito el instrumento pertinente deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 5° Ord. HCS nro. 4/06, modificada por su similar Ord. HCS nro. 9/08 – Art. 5° y Art. 12 Ord. HCS nro. 15/08 ap. a).

ARTÍCULO 4.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Médicas -Hospital Nacional de Clínicas- y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

Mgter. JHON BÓRETO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N: 3326



Universidad Nacional de Córdoba Hospital Nacional de Clínicas

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA representada en este acto por el señor Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS, Prof. Dr. JOSE MARIA WILLINGTON conforme lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 3326.108....., en adelante LA UNIVERSIDAD por una parte y el Dr. **GARCIA SALORD JORGE MIGUEL**, DNI. N° 08.454.091, de profesión Médico Cirujano, con título expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA en adelante EL PROFESIONAL por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación: -

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al Dr. GARCIA SALORD, quien acepta el presente contrato, para que sus servicios profesionales los brinde en los Consultorios Externos Vespertinos de Urología del HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS.-----

SEGUNDA: El presente contrato tendrá vigencia por el lapso de **DOCE (12) MESES** a partir del día **1° de SEPTIEMBRE de 2008** finalizando en consecuencia el día **31 de AGOSTO de 2009**, fecha a partir de la cual caducará de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe prórroga o renovación del presente.- Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de renovar o rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso a EL PROFESIONAL con treinta días de anticipación, lo que no generará derecho a indemnización alguna.-----

TERCERA: EL PROFESIONAL deberá acreditar en forma obligatoria, fehaciente y previo al inicio de la prestación de sus servicios, la existencia del Seguro por Mala Praxis Profesional, tomado a su nombre y con cobertura en el HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS.-----

CUARTA: EL PROFESIONAL recibirá como retribución por sus servicios:

1) **EL CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor de cada bono por intervenciones quirúrgicas vespertinas según listado de precios vigentes y **EL CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor de cada bono por consulta vespertina

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE BONOS DE CONTRIBUCIÓN: mensualmente EL PROFESIONAL presentará en la Tesorería del Hospital el cuerpo 3 del bono de contribución correspondiente. En base a ello Tesorería efectúa la liquidación respectiva en el registro habilitados para esos efectos, conforme aplicación del porcentaje indicado precedentemente sobre el valor total de cada bono correspondiente. Una vez calculado el monto total, se emite el pago dentro de los 10 días de mes siguiente a la fecha de la prestación de los servicios contra presentación de recibos en la Tesorería del Hospital, conforme las leyes tributarias vigentes y practicados los descuentos que las mismas requieran, renunciando a

reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas pactadas, aún cuando las leyes arancelarias así lo autoricen.

2) PESOS DOCE (\$ 12) por cada consulta de Obra Social que realice, **PESOS CIEN (\$100.-)**, por cada estudio Urodinámico que realice, y **EL CUARENTA POR CIENTO (40%)** por cada práctica quirúrgica, según valor de arancel que corresponda, conforme cobertura del paciente atendido (DASPU, AUTEGESTION, Y PAMI (INTERCLERING)), los valores indicados quedan sujetos a modificación según nomenclatura de cada Obra Social atendida.-----

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE PRESTACIONES A OBRAS SOCIALES: mensualmente el Departamento de Mutuales informará a Tesorería el detalle de las prestaciones vespertinas realizadas y efectivamente cobradas. En base a ello Tesorería efectúa la liquidación respectiva en el registro habilitado para esos efectos, conforme aplicación de los valores indicado precedentemente sobre el valor total de cada prestación facturada y pagada por las obras sociales. Una vez calculado el monto total, se emite el pago dentro de los 10 días del mes siguiente a la fecha de cobro de los servicios, contra prestación de recibo en la Tesorería del Hospital, conforme las leyes tributarias vigentes y practicados los descuentos que las mismas requieran, renunciando a reclamar honorarios por cualquier concepto, vinculado a las tareas pactadas, aún cuando las leyes arancelarias así lo autoricen.-----

QUINTA: La retribución que percibirá EL PROFESIONAL queda sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley 25.453 - Régimen de Equilibrio Fiscal.-----

SEXTA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----

SEPTIMA: Obligaciones Fiscales y Previsionales: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto en el Régimen de Monotributo con número de **CUIT 23-08454091-9** adjuntando para este efecto la constancia que emite la A.F.I.P. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable. -----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio y obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a la UNIVERSIDAD, sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa. -----

NOVENA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, podrá esta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del PROFESIONAL, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. -----

DECIMA PRIMERA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del servicio para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del servicio, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.-----

DECIMA SEGUNDA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMA TERCERA: La presente locación de servicios se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes. -----

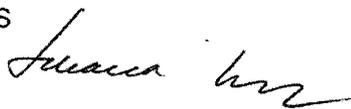
DECIMA CUARTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con los que se abona los honorarios pactados no provienen del subsidio que aporta el estado Nacional para el funcionamiento de las Universidades si no de fondos propios del Hospital nacional de Clínicas que Autogenera en sus Consultorios Vespertinos, cuya recaudación no esta garantizada mas allá del periodo por el cual se efectúa la presente contratación.-----

DECIMA QUINTA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba fijando sus domicilios, LA UNIVERSIDAD en Avda. Haya de la Torre S/n - Pabellón Argentina 2º Piso -Ciudad Universitaria- y EL PROFESIONAL en calle Obispo Trejo 351 Piso 8 Dpto. B -----

En prueba de conformidad, previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba a los.....días del mes de.....del año dos mil.....-

UNC	Fecha:	CUDAP: 8301/08	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL			
	28/08/2008	07-05-40327				
OBJETO: Se solicita autorización para suscribir renovación del contrato de locación de servicios (profesional independiente) con el Dr. Jorge Miguel GARCIA SALORD, quien brindará sus servicios profesionales en los consultorios externos vespertinos de Urología del Hospital Nacional de Clínicas. El acto se encuadra en el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) pto 2.					Motivo: AUTORIZACION: X APROBACION:	
Licitación Pública	Licit. Privada	Contr.Directa	Viaticos	Contrat. de Personal X		
COMISION EVALUADORA:						
ADJUDICATARIOS					Renglones Adjudicados	Importe Total
Dr. Jorge Miguel GARCIA SALORD D.N.I.: 8.454.091 Periodo del Contrato: 01/09/2008 al 31/08/2009 (12 meses) (Según cláusula SEGUNDA del contrato obrante a fs. 61/62) Monto Total del Contrato: EL PROFESIONAL recibirá como retribución por sus servicios: 1) EL CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de cada bono por intervenciones quirúrgicas vespertinas según listado de precios vigentes y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de cada bono por consulta vespertina. 2) PESOS DOCE (\$ 12) por cada consulta de Obra Social que realice, Pesos CIEN (\$ 100.-) por cada estudio Urodinámico que realice y EL CUARENTA POR CIENTO (40%) por cada práctica quirúrgica, según valor de arancel que corresponda, conforme cobertura del paciente atendido (DASPU, AUTEGESTION, Y PAMI (INTERCLERING)), según cláusula CUARTA del contrato.- Notas: 1) El contrato al cual se hace referencia en el presente expediente será atendido con los Recursos Propios del Hospital Nacional de Clínicas según cláusula DECIMA CUARTA del contrato.- 2) Solicita autorización para que el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Prof. Dr. José María Willington suscriba el contrato en representación de esta Universidad.- 3) Se solicita consignar en la resolución a dictar, la obligación de la dependencia que suscribe el contrato de enviar copia autenticada a la Dirección General de Contrataciones (art. 1º pto. 3 último párrafo de la Ordenanza H.C.S. Nº 09/08 -)						\$ -
TOTAL						\$ -
IMPUTACION: HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS						
FUENTE 12	Progr. 23	Sub-progr. 12	Proy. 00	Actividad 01	Afectación 2008	
Dependencia 07	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 2		\$ -	
*OBSERVACIONES: -						



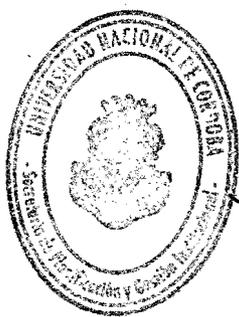
FIRMA DEL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE CONTRATACIONES ANA MARIA COLAUTTI DIRECTORA CONTRATACIONES UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA 	FIRMA DEL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES  Lic. LILIANA LÓPEZ Directora Gral. de Contrataciones Sec. Planif. y Gestión Institucional Universidad Nacional de Córdoba	
	EXPEDIENTE:	RESOLUCION RECTORAL N°
SE RESUELVE: VISTO lo solicitado por la Dirección General de Contrataciones Las presentes actuaciones que incluyen		
FIRMA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD	FIRMA DE LA SRA. RECTORA	

Secretaría de Planificación y Gestión Institucional

 Córdoba, 3 de 9 de 2008

 Pase a Dirección de Asuntos Jurídicos

 Sirva de atenta nota.




 Dr. SERGIO F. OREIDE
 Secretario de Planificación
 y Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
 Secretaría de Planificación y Gestión Institucional

 08 SEP 2008

 SALIO

PATRICIA ANDREA LUCIANI
 Mesa de Entradas y Salidas
 Secretaría de Planificación


RECIBIDO HOY 08 SEP 2008
 A LAS HS.